

REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES DE CARRERA

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta normativa es regular el derecho de los(as) estudiantes a promover, gestionar y defender sus intereses legítimos en el ámbito universitario, según los principios de participación y representación democrática -sin ánimo de lucro- mediante la creación de *Asociaciones de Estudiantes* y su correspondiente registro en la Universidad Florencio del Castillo, UCA. La Universidad apoya la libre asociación de sus estudiantes con fines científicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o de representación estudiantil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las Asociaciones de Estudiantes que deseen tener un reconocimiento expreso de la Universidad Florencio del Castillo UCA y beneficiarse de las facilidades ofrecidas por la Universidad, tales como la utilización de espacios y otros medios previstos para su adecuado funcionamiento, se regirán por la presente normativa, sus propios estatutos y la legislación vigente. En consecuencia, quedan sometidas al presente texto, la conformación y estructuración de Asociaciones de Estudiantes de Carrera de todas las Sedes de la Universidad Florencio del Castillo, UCA.

Artículo 3.- Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo, UCA.

Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo UCA, todas aquellas que, respetando los principios de participación y representación democrática -sin ánimo de lucro- se hayan constituido como órgano de representación, desarrollando su actividad en el ámbito de esta Universidad.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, las federaciones de Asociaciones de Estudiantes tendrán la consideración de nueva asociación.



Artículo 4. - Composición de las Asociaciones de Estudiantes

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo UCA, deben estar integradas por estudiantes activos¹ de esta Universidad, es decir, sus asociados (as) deben ser estudiantes matriculados en, al menos, un curso del respectivo plan de estudios de la carrera. La persona que ostente la presidencia de la asociación, debe ser estudiante activo y no podrá ejercer su cargo en más de una Junta Directiva.

La suspensión de estudios, después de haber sido electo a un cargo de representación estudiantil, hará perder la calidad de representante y pertenencia a la respectiva asociación. La condición de asociado (a) se pierde por la aplicación de una sanción disciplinaria por faltas graves cometidas, conforme con el Reglamento de Régimen Estudiantil vigente en la Universidad.

Los (as) estudiantes que formen parte de una Asociación deben ser personas con gran sentido de responsabilidad que comprenden que su cargo constituye una oportunidad de servicio a la comunidad universitaria, además, deberán abstenerse de instrumentalizar sus roles con el objetivo de beneficiar a grupos, partidos políticos o ideas ajenas a los fines de la Universidad. Su misión será contribuir a la calidad del trabajo académico y de la vida universitaria. Sus principales preocupaciones serán:

- a) Promover una plena colaboración entre estudiantes y docentes para la promoción de iniciativas de interés y la solución de problemas;
- b) Favorecer un diálogo fluido entre estudiantes y autoridades universitarias;
- c) Desarrollar actividades tendientes a favorecer una vida universitaria de calidad, estimulando la participación activa de todas las personas estudiantes;
- d) Tratar temas de interés común, coordinar iniciativas conjuntas, canalizar inquietudes de los (as) estudiantes y
- e) Promover que sus acciones se enmarquen en los principios de la Universidad Florencio del Castillo, UCA.

_

¹ Quien esté cursando, al menos, una materia en la carrera vinculada con la asociación propuesta.



CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 5.- Beneficios de las Asociaciones

Las Asociaciones de Estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad Florencio del Castillo tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad.
- b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la UCA, las ayudas materiales, personales y económicas que fueran necesarias para la realización de sus actividades.
- c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación y medios de la propia Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.
- d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 6.- Obligaciones de las Asociaciones

Las Asociaciones de Estudiantes están obligadas a:

- a) Respetar los derechos de los(as) estudiantes, así como cumplir con la normativa universitaria vigente.
- b) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad, así como actualizados sus datos.
- c) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.
- d) Llevar un libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación, detallando los gastos por partidas concretas y sus conceptos.
- e) Conservar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 7.- Responsabilidad

Sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria los estudiantes asociados, promotores, y quienes ostenten la representación de la asociación, en los siguientes supuestos:

a) Falta de devolución de la subvención económica concedida cuando no se realicen las actividades para las que fue otorgada la ayuda.



- b) Deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales o espacios puestos a disposición de las Asociaciones.
- c) Organización o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio, la discriminación o cualquier otra actividad ilícita de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Registro de Asociaciones

El Unidad de Vida Académica de la Universidad Florencio del Castillo UCA, llevará un Registro de Asociaciones o cualquier tipo de representaciones, en el que se inscribirán todas aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. La condición de Asociación de Estudiantes de una de las carreras que la Universidad ofrece se adquiere mediante la inscripción. El Registro de Asociaciones estudiantiles se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que resulten aplicables.

Artículo 9.- Funciones del Registro de Asociaciones

Corresponderá al Registro de Asociaciones:

- a) Conocer, clasificar e inscribir las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo UCA.
- b) Registrar e informar a las autoridades universitarias correspondientes sobre todo lo relacionado con el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles inscritas, así como con su participación en las distintas actividades universitarias.
- c) Atender la solicitud y concesión de ayudas y/o dotaciones materiales a las Asociaciones de Estudiantes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad.

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción

Los requisitos para que una Asociación de Carrera se inscriba ante el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo UCA, son los siguientes:



- a) Convocar a una <u>Asamblea Constitutiva</u> que cuente con la participación de, al menos, el 20% de los (as) estudiantes activos de la carrera. El Unidad de Vida Académica designará un(a) representante para fiscalizar el cumplimiento y validez de la asamblea.
- b) Levantar un <u>Acta constitutiva</u>, donde consten los nombres completos de las personas participantes en la asamblea y los acuerdos tomados sobre:
 - Constitución de la asociación de estudiantes de la carrera: domicilio y fines.
 - Junta Gestora²: debe especificarse su conformación, será conformada al menos por seis miembros los que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, a su vez deberá nombrarse un fiscal el cual no será parte de la Junta Gestora, participará con voz pero sin voto en las Reuniones.
 - Elaboración y aprobación del estatuto3 de la asociación de estudiantes. Este documento se presenta a Rectoría junto con el acta constitutiva.

Una vez dada la aprobación de Rectoría e inscrita la asociación, se debe celebrar una <u>asamblea</u> <u>general extraordinaria</u>, en la cual se elija, mediante mecanismos de votación democráticos, ⁴ una Junta Directiva que responda a lo estipulado en este Reglamento. La Asociación deberá realizar, al menos, una asamblea general al año.

La Junta Directiva debe renovarse anualmente. Debe existir un Tribunal Electoral Estudiantil interno que se encargue de fiscalizar los procesos electorales de las Asociaciones de Carrera.

Artículo 11.- Inscripción

El Unidad de Vida Académica verificará el cumplimiento de las condiciones de inscripción. No obstante, para el caso de que sea advertida la falta de documentación o insuficiencia en los requisitos exigidos, se requerirá al Presidente para que en el plazo de 10 días hábiles, desde que se produzca la correspondiente notificación, pueda subsanar o completar la documentación, con la advertencia que, de no acceder a lo indicado, se entenderá que se ha producido el desistimiento de la petición de inscripción, archivándose el procedimiento.

² Se refiere a los(as) asociados fundadores a quienes corresponde la preparación documental necesaria para iniciar el procedimiento de inscripción.

³ Ordenamiento básico que rige las actividades de toda asociación. Debe incluir: nombre de la asociación, domicilio, fines, derechos y deberes de las personas asociadas, recursos, órganos de la asociación y procedimientos para constituirlos, competencias, formas de resolver conflictos, entre otros; órgano directivo y procedimientos para reformar el estatuto. No debe contradecir la normativa universitaria vigente.

⁴ Voto directo, universal y secreto o mediante la celebración de una asamblea general.



En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación de solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, Rectoría, máxima autoridad universitaria, resolverá aceptar la propuesta de inscripción de aquellas asociaciones que sean conformes con la legalidad vigente y la presente normativa o desestimar motivadamente la petición.

Artículo 12.- Modificación de los Estatutos

Para modificar el Estatuto de las Asociaciones de Estudiantes se deben comunicar por escrito tanto la justificación como las variaciones sugeridas al Unidad de Vida Académica, este comunicará a Rectoría el caso para su aprobación.

Artículo 13- Disolución y cancelación de asociaciones

Se disolverán asociaciones estudiantiles por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
- b) Cambio en el fin básico de la Asociación que derive en un objeto principal de sus actividades fuera del ámbito universitario.
- c) Incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.

Será la Unidad de Vida Académica quien recomendará a la Vicerrectoría Académica, la disolución de la Asociación. La Vicerrectoría Académica tendrá la potestad de disolverla de conformidad a este reglamento.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 14.- Presentación de documentación anualmente.

Para contar con la condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad Florencio del Castillo, se deben mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la UCA. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Unidad de Vida Académica, la siguiente documentación:



- Certificado de nombramiento de Junta Directiva, en caso de que se produzca alguna renovación. Acreditación de la persona que preside la Asociación
- Información actualizada de estudiantes que la integran
- Actualización de los datos de la Asociación.

Artículo 15.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se dará un plazo de un mes para que se subsanen las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se atiende la actualización, la Asociación no podrá solicitar ninguna ayuda de la Universidad durante ese año. Si en el transcurso del primer trimestre del siguiente curso académico no presentara la documentación exigida, se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO V AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 16.- Ayudas

Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la Universidad Florencio del Castillo, podrán solicitar, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, ayudas para financiar sus proyectos y actividades tales como:

- a) Organización y/o participación en reuniones de carácter universitario.
- b) Apoyo a las tareas universitarias.
- c) Actividades socioculturales de ámbito universitario.
- d) Proyectos dirigidos a favorecer la accesibilidad a estudiantes con discapacidad.
- e) Promoción de la solidaridad y acciones medioambientales.
- f) Proyectos de acción social a colectivos con dificultades para su integración.
- g) Proyectos que incidan en la cultura del emprendimiento y en el desarrollo de iniciativas innovadoras.
- h) Proyectos de dinamización universitaria y que generen sinergias entre el colectivo estudiantil y otros colectivos de su entorno social.
- i) Proyectos que generen nuevos recursos o permitan la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.
- j) Otras actividades propias de las asociaciones de estudiantes universitarios.



Artículo 17.- Solicitud de ayudas

Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida a Rectoría solicitando la ayuda
- b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación
- c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda
- d) Certificación expresa del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del(a) Presidente, de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 18.- Actividades

Las actividades objeto de ayuda deberán celebrarse, salvo previsión distinta en la convocatoria, en el curso en el que se publique esta, tener carácter abierto para los miembros de la comunidad universitaria y ser anunciadas con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la comunidad universitaria y, en especial, por el estudiantado. En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la Universidad Florencio del Castillo UCA.

Artículo 19.- Gastos subvencionables

El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar gastos ocasionados por la organización de las actividades. En ningún caso, se subvencionarán gastos no relacionados directamente con el objeto del proyecto presentado.

El importe subvencionado no podrá superar el coste real y efectivo de la actividad en concurrencia y computando a estos efectos, cualquier otro ingreso o subvención que se haya podido percibir por la Asociación para la misma actividad o proyecto.

Artículo 20.- Evaluación y concesión de ayudas

Rectoría será la instancia encargada de estudiar e informar, de manera motivada, la propuesta de concesión y adjudicación de las ayudas o subvenciones que se otorguen a los proyectos de las Asociaciones de Estudiantes. Esta instancia comunicará en un plazo de 30 días naturales la eventual concesión de la ayuda.

Artículo 21.- Criterios para otorgar ayudas



Los principales criterios que se deben valorar para otorgar ayuda a los proyectos son:

- Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- Impacto del proyecto presentado.
- Antigüedad y consolidación de la actividad.
- Nivel de consolidación de la asociación.
- Participación de los destinatarios en la actividad.
- Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
- Impacto en la dinamización de estudiantes.
- Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

Artículo 22.- Justificación de ayudas

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Deberán constar en las facturas, entre otros, los siguientes datos: el nombre, dirección, fecha y número de factura del emisor. Esta justificación se presentará, dentro del plazo establecido para ello en la resolución de la convocatoria, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado dicho ingreso y a que se responde el correspondiente gasto.

Artículo 23.- Reintegro

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o de cualquier otra asumida por la asociación beneficiaria.

En el caso de que se constate y compruebe que ha existido, en concurrencia con todas las subvenciones, ayudas e ingresos de la actividad, una financiación superior al coste real y efectivo de la misma, se procederá mediante resolución motivada de Rectoría a dictar acuerdo de reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.



CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Modificaciones al reglamento

Toda propuesta de cambio o reforma (parcial o total) al presente reglamento deberá ser aprobado por Rectoría.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad Florencio del Castillo que se refiera a la misma materia.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de las autoridades universitarias competentes.

Cristian Chinchilla Monge Rector